

LEGISLACION MEDICA

FEDERACION MEDICA COLOMBIANA

Bogotá, junio 22 de 1945

Estimado colega:

Deseamos por medio de la presente informar a usted que el Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Alfonso López, acaba de expedir con fecha 28 de mayo p. p. el Decreto N° 1293 de 1945, por el cual se establece UN PROCEDIMIENTO SUMARIO para hacer efectivas las sanciones a que se refiere el Art. 17 del Decreto 2736 de 1936, sobre cancelación de licencias.

En diversas oportunidades hemos venido anunciando nuestro firme propósito de iniciar en el país una campaña sostenida y eficaz contra el ejercicio ilegal de la profesión, con el propósito, entre otras cosas, de contribuir a la defensa de los intereses vitales del pueblo colombiano y de hacer palpable ante el Cuerpo Médico Nacional el valor de la Federación Médica en materia de tan señalada importancia.

En relación con el cumplimiento de la Ley 67 de 1935 sobre ejercicio de la profesión de medicina y cirugía, se presentan dos aspectos diferentes en las infracciones cotidianas de la Ley, que tienen un trámite distinto, según el caso, para imponer las sanciones penales.

El primero, se refiere a aquellas personas que ejercen la medicina o la cirugía en el territorio de la República sin título ni licencia; para este caso, tanto el Art. 13 de la Ley 67 de 1935, como el Art. 22 del Decreto Reglamentario de la misma (Decreto 2736 de 1936) son suficientemente explícitos y no requieren modificación alguna, interesa sí, que tanto los Directores Departamentales de Higiene como las Autoridades Sanitarias, los conozcan ampliamente y los apliquen con toda severidad.

El segundo caso, cobija a aquellas personas que habiendo obtenido licencia de la Junta Central de Títulos Médicos para ejercer la medicina, han abusado de dicha licencia. El Decreto 1293, a que hacemos referencia en esta circular, establece un procedimiento sumario para hacer efectivas las sanciones que establece el Art. 17 del Decreto 2736 de 1936 y cuya imposición compete a la Junta Central de Títulos Médicos, consistentes en la cancelación de la licencia por haberse comprobado el mal uso que de ella se haya hecho, por extralimitación, por errores o por incompetencia en el ejercicio profesional, o por haberse negado su revalidación por insuficiencia de las comprobaciones legales referidas o por no estar adaptada a la Legislación preexistente. El mencionado Decreto implica una revisión de las licencias expedidas sin los requisitos exigidos por la Ley; el retiro de ella a los homeópatas que ejercen la alopátia en el país o a las personas que ejercen en lu-

gares distintos para los que les fue autorizada la licencia.

Esta forma es, pues, de capital importancia porque ahora sí dispone la Junta de un estatuto que le permite cancelar las innumerables licencias de las cuales, los favorecidos, están haciendo mal uso. Es sí, absolutamente indispensable en este sentido una estrecha colaboración del Cuerpo Médico Nacional con la Junta Central de Títulos Médicos a fin de indicarle quiénes se han hecho acreedores a las sanciones y solicitar la cancelación de las respectivas licencias.

Otro factor, que nos hace presumir que estamos entrando en una época favorable para hacer efectiva la campaña nacional contra el ejercicio ilegal de la medicina, es el reciente Decreto N° 1375 del 7 de junio del presente año, expedido por el señor Presidente de la República, por el cual se crea la Dirección Nacional de Salubridad, la cual estará dirigida de ahora en adelante por un médico higienista ante el cual irán en apelación las Resoluciones dictadas tanto por la Junta Central de Títulos Médicos, como por las Autoridades Sanitarias Departamentales.

Los dos Decretos mencionados constituyen un triunfo de la Federación Médica, como quiera que ella intervinó para su expedición, y marcan un avance tanto en la Higiene Nacional como en la campaña de represión del "TEGUISMO" que, día a día, adquiere caracteres de UNA INDUSTRIA NACIONAL.

Para que esta campaña prospere es necesario que el Cuerpo Médico estudie y conozca a fondo las disposiciones vigentes a fin de que colaboren acertadamente con quienes están encargados por la Ley de imponer y hacer cumplir las sanciones penales.

Antes de terminar, es también conveniente advertir, que existen algunos profesionales médicos que cobijan y amparan con su título el ejercicio ilegal de la profesión. Esto, que en nuestro sentir, constituye una falta de decoro profesional, obliga a la Federación y a todos sus afiliados a ejercer toda clase de sanciones sobre dichos profesionales.

Acompañamos a la presente los ANEXOS citados en ella para que usted los conserve en su poder y esté en capacidad, cuando se le presente el caso, de denunciar ante las autoridades sanitarias los nombres y los hechos susceptibles de sanción.

De usted atentos amigos y colegas,

C. Torres Umaña,

Presidente.

Darío Hernández Bautista,

Gerente.

Miguel Serrano Camargo,

Secretario.

Anexos:

Decr. 2736 de 1936. — Art. 17. Ley 67/35. Art. 13. Art. 22 del Dec. 2736/36.